

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido lo solicitado en el auto anterior, el Despacho dispone:

1.- Aceptar la caución prestada, y conforme los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

2.- Decretar el embargo de la quinta parte (1/5), de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que reciba Ivy Danixza García Pardo, por concepto de salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos que se desprendan de la relación laboral desarrollada en el HOTEL ESCORIAL. De los dineros retenidos se deberá constituir certificado de depósito y se pondrá a órdenes del Juzgado.

Se advierte al pagador que, la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Líbrese oficio al pagador, para lo de su trámite y fines pertinentes.

Se limita la medida, en la suma de \$3.500.000.

3.- Decretar el embargo del vehículo MARCA: Chevrolet, LINEA: Spark, MODELO: 2012, COLOR: Rojo Velvet, SERVICIO: Particular, PLACAS: RKS-153, denunciado como propiedad de los demandados Ivy Danixza García Pardo y José Yovany Caicedo Vargas.

COMUNICAR a la autoridad de tránsito de la zona respectiva para lo pertinente.

4.- Negar el decreto de las demás medidas solicitadas, en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso, sin perjuicio de ser decretadas en el transcurso del proceso.

Lo anterior en razón, que, con los embargos ya decretados, resulta ser más que suficiente para garantizar el pago de los conceptos adeudados.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de noviembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 42.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cf88e008f74deb3d6fe7233fa8710faa5f50f13e5d8e8e2cfda760741fc7f5**

Documento generado en 24/11/2023 12:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>